



Ordenanza Metropolitana No. 0100

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal establece que entre los fines esenciales de la Administración Municipal se encuentra cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos;
- Que** el artículo 64 numeral 14 de la Ley de Régimen Municipal establece que entre los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano se encuentra la aprobación de normas de aseo público;
- Que** la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos optimizar el servicio de aseo, que comprende barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea por sí misma -a través de la Empresa Metropolitana de Aseo (EMASEO)- sea por contrato a terceros, contando con la participación ciudadana y las organizaciones de la sociedad civil;
- Que** la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y las Administraciones Zonales son corresponsables de la conservación del medio ambiente, y deben encargarse además del control, juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo de la ciudad;
- Que** el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana N° 068 de 25 de julio de 2002, sustituyó el Capítulo I del Título V, del Libro II, del Código Municipal, relacionado con el barrido, entrega y recolección de desechos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos,

### EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

#### EXPIDE

**LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA N° 068, QUE REFORMA EL TITULO V, CAPÍTULO I, DEL LIBRO II DEL CODIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON EL BARRIDO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMESTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Sustitúyese el texto de la Ordenanza Metropolitana N° 068, de 25 de julio de 2002, por el siguiente:



Ordenanza Metropolitana No.

0100

## “CAPÍTULO I

### **DEL BARRIDO, ENTREGA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS**

#### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. II.340.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Establécense las normas de aseo a las que están sometidos todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y quienes lo visitan.

**Art. II.341.- DEL OBJETO.-** Toda persona domiciliada o de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. II.342.- DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las empresas encargadas por éste del servicio de aseo son responsables de la aplicación de las normas de este Capítulo y de su observancia.

Los Comisarios Metropolitanos de Aseo, la Policía Metropolitana, las Administraciones Zonales y demás autoridades competentes, así como los Vecedores Cívicos Ad Honorem, se encargarán del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del Distrito.

Los Comisarios Metropolitanos de Aseo aplicarán las multas y sanciones a quienes infrinjan esta Ordenanza.

**Art. II.343.- DE LA FACULTAD DE CONCESIONAR.-** La Municipalidad y la Empresa Metropolitana de Aseo, amparados en la Ley de Modernización del Estado, están facultados para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos .



**Art. II.344.- DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-** Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública serán de propiedad de la **Municipalidad** del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. II.345.- DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-** El Concejo Metropolitano de Quito, a propuesta de sus comisiones o de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentables. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas propias o contratadas para el servicio de aseo, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Metropolitano.

La Empresa Metropolitana de Ase, EMASEO, es ejecutor de la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final de los mismos, y por lo tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Municipal y en los reglamentos respectivos.

## SECCIÓN II

### DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. II.346.-** Se define como **servicio ordinario** el que presta EMASEO o las empresas contratadas, a los domicilios.

Son **servicios especiales** los siguientes:

1. **SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.-** Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.
2. **SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
3. **SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de



atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

4. **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
5. **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.
6. **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, cortopunzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.

### SECCIÓN III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. II.347.-** Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

**a) De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, religiosos:**

1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines;
2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
3. Denunciar por escrito ante el Comisario Metropolitano de Aseo de la Zona respectiva, si algún vecino deposita basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Solo con la copia de esta denuncia y la debida razón de su entrega se exonerará de la sanción correspondiente.



**b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados:**

1. Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados.
2. Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario fijado para el efecto.
3. Sacar la basura, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
5. Mantener los zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
7. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes feligreses y de los transeúntes.
8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.

**c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:**

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.
2. Disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.



Ordenanza Metropolitana No. 0100

3. Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.

**d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:**

1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.
2. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.
3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal.

**e) De las responsabilidades de los propietarios de animales:**

1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
3. Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal.

**f) De las responsabilidades de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito:**

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por sí mismo, a través de EMASEO o de empresas contratadas o concesionarias, tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito un servicio adecuado de barrido, recolección, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
2. Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
3. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos urbanos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del Distrito Metropolitano.



Ordenanza Metropolitana No. 0100

4. Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.
5. Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada.
6. Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
7. Proveer como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras del Distrito, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.
8. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables para basura y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
9. Las Comisarías Metropolitanas y la Policía Metropolitana exigirán en todo momento las acciones de limpieza correspondiente.

**g) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:**

1. Contar con el permiso respectivo de EMASEO y, si son espectáculos, los demás requisitos constantes en la Ordenanza de espectáculos públicos, antes de realizar cualquier evento público.
2. Informar a EMASEO el horario en que se va a programar el respectivo evento público.
3. Cancelar a EMASEO el valor por la recolección de desechos que realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el Reglamento respectivo.
4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar a EMASEO los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.



#### SECCIÓN IV

### DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCÁNICA Y CHATARRA

**Art. II.348.- DE LA COMPETENCIA EN EL CONTROL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, CENIZA VOLCÁNICA Y CHATARRA.-** El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es el Concejo Metropolitano de Quito, a propuesta de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente o de EMASEO. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, de las empresas metropolitanas, especialmente de Obras Públicas, así como de las Administraciones Zonales.

**Art. II.349.- DE LA OBLIGACIÓN DE UNA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra, o recolecte ceniza es responsable de los efectos negativos que cause su inadecuada disposición final.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, ceniza o chatarra dará lugar a la sanción correspondiente.

**Art. II.350.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-** EMASEO, por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, ceniza volcánica y chatarra, y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con el reglamento respectivo que emitirá el directorio de la empresa.

**Art. II.351.-** Los particulares, sean estas personas o empresas, podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. II.352.- DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra, son los autorizados por EMASEO. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de EMASEO. Esta empresa deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además, informará por escrito a las Administraciones Zonales dónde puede ser transportado cada tipo de material.





**Art. II.353.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESCOMBROS.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por EMASEO no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

**Art. II.354.- DE LA PERMANENCIA DE ESCOMBROS.-** El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombro producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

**Art. II...- DE LA LIMPIEZA DEL SITIO DE EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN.-** El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

**Art. II....- DEL PERMISO DE MOVILIZACIÓN DE ESCOMBROS.-** Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por EMASEO, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es que EMASEO, los Comisarios Metropolitanos de Aseo o Comisarios Metropolitanos constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. II.... DE LA CIRCULACIÓN.-** Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes, y los instructivos de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO para la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en que se haya efectuado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. II....-** Cuando este servicio sea proporcionado directamente por EMASEO o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.



## SECCIÓN V

### DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. II....- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.-** Todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado, y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que cause el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO, dentro de las políticas de protección al medio ambiente del Distrito, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente.

**Art. II....- LIMPIEZA DE LOS SITIOS DE ACOPIO.-** El productor de residuos industriales, hospitalarios y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

**Art. II....- MOVILIZACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales, hospitalarios y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por EMASEO, que será el único documento que autorice la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asimile.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. II....- DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.-** Los únicos sitios para recibir desechos hospitalarios, industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que puede ser transportado determinado tipo de material.



**Art. II...- OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.-** Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios, y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortopunzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados.

Las fundas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. II...- SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de basura, en las frecuencias establecidas. Los desechos hospitalarios serán entregados al servicio especial diferenciado de EMASEO que cuenta con frecuencias, seguridades y disposición final específicas. EMASEO podrá brindar este servicio a través de empresas privadas contratadas o concesionarias.

El productor deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Art. R. II...- LODOS INDUSTRIALES.-** El productor de cualquier residuo considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

**Art. II... DISPOSICIÓN DE LOS LODOS INDUSTRIALES.-** Una vez que el lodo esté estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por EMASEO. Para que esta faculte la disposición final deberá contar con el permiso específico emitido por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

## SECCIÓN VI

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

**Art. II...- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.**



Ordenanza Metropolitana No. 0100

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

**Art. II....-** Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

**Art. II....-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento.

**Art. II....-** La Municipalidad, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**Art. II....-** Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de EMASEO.

## SECCIÓN VII

### DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Art. II.... CONTROL.-** Las Comisarías Metropolitanas de Aseo en cada una de las Administraciones Zonales controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgarán y sancionarán a los infractores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de la Policía Metropolitana, autoridades competentes y los Veedores Cívicos Ad Honorem.

**Art. II...- ESTÍMULO.-** La Municipalidad, a través de las Administraciones Zonales, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en las avenidas principales, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará al efecto.

**Art. II....- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la Sección III de esta Ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

#### 1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de DIEZ DÓLARES de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:



1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, **áreas comunales** y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

## 2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de VEINTE DÓLARES de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.



**Ordenanza Metropolitana No. 0100**

3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

### **3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán reprimidos con la multa de CIENTO DÓLARES de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la Ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general.



Ordenanza Metropolitana No. 0100

5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
7. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc, sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

#### **4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán reprimidos con la multa de DOSCIENTOS DÓLARES de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucios las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de EMASEO.

El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y podrá ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

#### **5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán reprimidos con la multa de QUINIENTOS DÓLARES de los EE.UU. de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.



4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de la vendedores ambulantes o informales.

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

**Art. II....- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta Sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

**Art. II...- DESACATO A LA AUTORIDAD.-** Quien al infringir las normas, sea encontrado in-fraganti por una autoridad municipal, y desacate las disposiciones de esta, será aprehendido y sancionado con un día de detención además de la multa respectiva.

**Art. II....- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, EMASEO o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

**Art. II....- ACCIÓN PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Policía Metropolitana y las Comisarías Metropolitanas de Aseo de las Administraciones Zonales respectivas, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

**Art. II.....- La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta Sección, serán impuestas a los contraventores por los Comisarios Metropolitanos de las Administraciones Zonales, quienes serán entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Metropolitana y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección.**

**Art. II.....-CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Sección será sancionado de acuerdo al





grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por los Comisarios Metropolitanos de Aseo, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, los Comisarios Metropolitanos de Aseo llevarán un registro de datos.

**Art. II.....- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de las Administraciones Zonales, formarán parte de sus recursos financieros y servirán para consolidar el sistema de control sanitario en la ciudad. Cuando la Policía Metropolitana intervenga, recibirá el 20% de los fondos recaudados por multas para mejorar las prestaciones a sus miembros.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual las Administraciones Zonales deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Metropolitana Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Metropolitana de Aseo, y de no hacerlo se cancelará la Patente Municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario Metropolitano de Aseo podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del distrito.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

**Art. II...-** Para efectos de aplicación de la presente Sección, incorpórase el siguiente glosario:

### GLOSARIO

**BASURA.-** Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido, de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que es descartado, abandonado, botado, desechado o rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.



**BIODEGRADABLES.-** Propiedad de toda materia orgánica de poder ser metabolizada por medios biológicos.

**DESECHO ORGÁNICO.-** Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

**BASURA RADIOACTIVA.-** Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

**BASURA TÓXICA.-** Aquella por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

**DESECHO SÓLIDO.-** Todo objeto, substancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que ya no puede reciclarse o reutilizarse.

**EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO.-** Son las empresas, sean públicas o privadas, que han sido encargadas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sea por vía de creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos, esto es el barrido, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

**ESCOMBROS.-** Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida materiales pétreos, calcáreos o cemento.

**ESPACIO PÚBLICO.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 263 y 267 de la Ley de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos del Distrito. Se



exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

**LODO INDUSTRIAL.-** Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

**MINADO.-** Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

**MOBILIARIO URBANO.-** Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del Distrito Metropolitano con su entorno, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del medio ambiente.

**PARTICIPACION CIUDADANA.-** Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.

**RECICLAJE.-** Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

**RESIDUO.-** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

**RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.



### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente y EMASEO elaborarán en el plazo de quince días el reglamento de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Hasta que se conformen las Comisarías Metropolitanas de Aseo, los Comisarios Metropolitanos de las respectivas Administraciones Zonales actuarán en su nombre.

**Tercera.-** La Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad del Distrito Metropolitano, en coordinación con EMASEO, elaborará un programa de difusión de esta Ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Cuarta.-** La Empresa Metropolitana de Aseo, EMASEO, deberá coordinar con las Administraciones Zonales y las Juntas Parroquiales el proceso de transferencia de competencias para el manejo por parte de las Juntas Parroquiales de la recolección y disposición final de los desechos sólidos en esas jurisdicciones.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente con las normas de esta Sección, so pena de ser sancionados con las multas respectivas y, en caso de reincidencia, con el retiro del permiso respectivo.”

**Segunda.-** Sin perjuicio de la aplicación de esta Sección por parte de los Comisarios Metropolitano de Aseo, se faculta además a los Comisarios Metropolitanos para la aplicación de las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Créanse Comisarías Metropolitanas de Aseo en cada una de las Administraciones Zonales, las cuales se incorporarán al Reglamento Orgánico Funcional Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación del Registro Oficial.



Ordenanza Metropolitana No.

0100

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los 30 días de Septiembre de 2003.

**Wilma Andrade de Morales**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
ENCARGADA DE LA PRIMERA  
VICEPRESIDENCIA

**Dra. Martha Bazarro Vinueza**  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 25 y 30 de septiembre del 2003.- Lo certifico.- Quito, 1 de octubre del 2003.

**Dra. Martha Bazarro Vinueza**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 1 de octubre del 2003.

EJECUTESE:

**Paco Moncayo Gallegos**  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 1 de octubre del 2003.- Quito, 1 de octubre del 2003.

**Dra. Martha Bazarro Vinueza**  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO